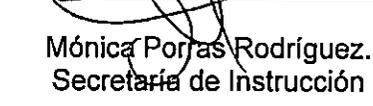


**Versión Pública de RR-1097/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1097/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderón Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1097/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-1097/2024**, mismo que fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**

V. Por acuerdo de fecha doce de noviembre del año pasado, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista a la reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas

anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210448424000545.**
Expediente: **RR-1097/2024.**

VII. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial que a la letra menciona:

“...En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad, al haber realizado el alcance anteriormente referido, resulta innegable que el acto impugnado ha quedado sin materia, por lo tanto, lo legamente procedente es determinar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, debiendo declararse así, al momento de emitir el fallo definitivo, en términos de lo previsto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la ley de transparencia local, los cuales de manera expresa disponen:...”

Por tal motivo, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa lo siguiente:

*“Solicito saber la metodología que utilizan para la verificación de sujetos obligados.
Solicito saber el sistema de calificación que se utiliza para la verificación de sujetos obligados.
Solicito saber quién obtuvo la calificación más baja en su última verificación*

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210448424000545.**
Expediente: **RR-1097/2024.**

Solicito saber cada cuánto se hace la verificación
Solicito saber quien está a cargo de la verificación (cargo que ocupa, nombre y años de antigüedad)." (sic)

A lo que el sujeto obligado respondió el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

"...En respuesta a sus preguntas "Solicito saber la metodología que utilizan para la verificación de sujetos obligados" y "Solicito saber el sistema de calificación que se utiliza para la verificación de sujetos obligados." (sic), me permito hacer de su conocimiento que Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, regulan el procedimiento de la Verificación de la Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 96 al 101 que a la letra dice:

CAPÍTULO IV
DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
ARTÍCULO 96

El Instituto de Transparencia, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 97

Las determinaciones que emita el Instituto de Transparencia deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 98

El Instituto de Transparencia vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en el Título V de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 99

Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto de Transparencia al sitio web de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

ARTÍCULO 100

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en el Título V, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101

La verificación que realice el Instituto de Transparencia en el ámbito de su competencia, se sujetará a lo siguiente:

- I. Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;**
- II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles;**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**

III. El sujeto obligado deberá informar al Instituto de Transparencia sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y

IV. El Instituto de Transparencia verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

El Instituto de Transparencia podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando el Instituto de Transparencia considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del integrante del sujeto obligado responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto de Transparencia considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Por otro lado La Metodología para realizar la Verificación del Cumplimiento de la Publicación a las Obligaciones de Transparencia que se divulgan en la Plataforma Nacional de Transparencia para el ejercicio 2024, fue aprobada en la **SESIÓN ORDINARIA** identificada con el número **ITAIPUE-07/24**, de fecha 10 de abril de 2024, con el acuerdo **"ACUERDO S.O. 07/24.10.04.24/61.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, la Metodología para realizar la Verificación del Cumplimiento de la Publicación a las Obligaciones de Transparencia que se divulgan en la Plataforma Nacional de Transparencia para el ejercicio 2024 y se instruye a la Coordinación General Ejecutiva para que la publique en la página web de este Instituto se inicie la misma a partir del día once de abril de dos mil veinticuatro."**

Documento que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<https://www.itaipue.org.mx/transparencia/documentos/sesiones/2024/ActaOrdinaria07-2024.pdf>

En respuesta a sus preguntas "Solicito saber quién obtuvo la calificación más baja en su última verificación." (sic), se le informa lo siguiente, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210448424000545.**
Expediente: **RR-1097/2024.**

En virtud de lo anterior de informo que los resultados de la Verificación del Cumplimiento de la Publicación a las Obligaciones de Transparencia que se divulgan en la Plataforma Nacional de Transparencia para el ejercicio 2024, se encuentran publicadas en la página de este Órgano Garante y puede ser consultadas en la siguiente liga electrónica: <https://itaipue.org.mx/portal2020/verificacion.php>, una vez haya dado clic podrá seleccionar en el siguiente menú, el año de la verificación, así como el tipo de sujeto obligado de su preferencia, en el menú podrá elegir primero, segundo o tercer dictamen de la verificación y encontrar los resultados en cada etapa.

Referente a su pregunta "Solicito saber cada cuánto se hace la verificación." (sic), la información se encuentra descrita en los Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia; de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://itaipue.org.mx/documentos/lineamientos.pdf>

En lo que respecta a su pregunta "Solicito saber quien está a cargo de la verificación (cargo que ocupa, nombre y años de antigüedad)". (sic)

Lic. Edgar de Jesús Sandoval Martínez, Director de Verificación y Seguimiento, con 1 año con 5 meses.

Con lo anterior queda atendida por completo su solicitud de información." (sic)

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

**"De conformidad con el artículo 170 de la Ley de Transparencia de Puebla me quejo por entrega de información incompleta y distinta a la solicitada por lo siguiente:
Respecto a la metodología, esta palabra significa aplicación de un método, y lo que usted me da es la ley, no cómo la aplica, es decir, las herramientas y procesos. Me pudo dar un diagrama de flujo, por ejemplo. Así que esto no es lo que solicité.
Respecto a la periodicidad, los mismos artículos que me manda dicen que se realiza la verificación periódicamente o de manera aleatoria, pero no me dicen cada cuánto ustedes hacen la verificación. Así que ese punto no lo contesta tampoco. Sobre el sistema de calificación tampoco me dice nada. Si es sobre 10 puntos, con letras, nada.
Repito, pedí el SISTEMA DE CALIFICACIÓN. Por ejemplo, la SEP usa una escala numérica de 6 a 10 para los estudiantes.
Y digo que es incompleta porque al menos me dijeron quién es su director. Ojalá puedan leer mejor y atenderme." (sic)**

Tocante a: "Solicito saber quién obtuvo la calificación más baja en su última verificación y Solicito saber quién está a cargo de la verificación (cargo que ocupa, nombre y años de antigüedad)." (sic) la recurrente, en ningún momento

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210448424000545.**
Expediente: **RR-1097/2024.**

hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"...la respuesta que le fue otorgada primigeniamente, en vía de alcance, se realizan las precisiones siguientes:

En principio, conviene destacar que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 154 de la legislación local de transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso, a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Lo anterior, permite suponer que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado, del ejercicio de las funciones del sujeto obligado que se trate.

En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de confeccionar documentos específicos para dar respuesta a las solicitudes.

Sirve de apoyo a lo expuesto el Criterio de Interpretación sustentado por el Órgano Garante Nacional con clave de control SO/003/2017, de rubro y texto siguientes:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información..."

Del mismo modo, derivado de que en la solicitud no se especifica el periodo respecto del cual requiere la información, éste sujeto obligado procede a proporcionar los datos correspondientes al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de presentación de la misma, conforme al criterio de interpretación con clave de control SO/003/2019 sustentado por el Órgano Garante Nacional, el cual en lo conducente dice:

"Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Con base en el criterio antes invocado, este Organismo otorga la información requerida en la solicitud respecto del periodo comprendido del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, al veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que esta última fecha, fue el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de mérito.

En virtud de lo antes expuesto, en atención a los cuestionamientos que a la letra dicen:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210448424000545.
Expediente: RR-1097/2024.

"Solicito saber la metodología que utilizan para la verificación de sujetos obligados" y "Solicito saber el sistema de calificación que se utiliza para la verificación de sujetos obligados"

Me permito informar que, dado que no se cuenta con la información en formato impreso (es decir, en copia simple) y, en aras de privilegiar la gratuidad que rige el procedimiento de atención a solicitudes de acceso a la información previsto en el artículo 145 de la ley en la materia, se pone a su disposición la información relativa a la metodología utilizada para llevar a cabo el procedimiento de verificación a los sujetos obligados, a través del siguiente vínculo electrónico, la cual podrá imprimir tantas veces estime necesario:

<https://itaipue.org.mx/documentos/20240411-metodologiaVerificacion2024.pdf>

Es importante precisar que, para consultar la información relacionada con el sistema de calificación empleado para dicho procedimiento, deberá dirigirse a la página 3 del documento, en el apartado 5 titulado como "Ponderaciones".

Por otro lado, en torno al punto petitorio que en lo conducente dice:

"Solicito saber cada cuánto se hace la verificación".

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, en términos de la normatividad aplicable, el procedimiento de verificación puede iniciarse de oficio o a petición de parte.

Bajo esta perspectiva, este Instituto realiza el procedimiento de verificación de oficio una vez al año, siguiendo, en su caso, las tres fases de dictaminación establecidas en la metodología que previamente le fue proporcionada. Por otro lado, el procedimiento iniciado a petición de parte puede llevarse a cabo cualquier momento, es decir, cada vez que la ciudadanía interpone ante este Organismo Garante una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia." (sic)

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Bajo este orden de ideas, y al haber sido el acto reclamado el hecho de que el sujeto obligado no había proporcionado una parte de la información solicitada, toda vez que la autoridad responsable en su respuesta original no le proporcionó información sobre los siguientes puntos: *"Solicito saber la metodología que utilizan para la verificación de sujetos obligados; Solicito saber el sistema de calificación que se utiliza para la verificación de sujetos obligados" y "Solicito saber cada cuánto se hace la verificación"*; sin embargo, en el trámite del presente asunto, el sujeto obligado, en ampliación a su respuesta inicial, le proporcionó mediante una liga

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**

electrónica, la metodología para realizar la verificación del cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, en la cual se evalúa el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del ámbito estatal que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados; y precisó que en la página tres, apartado cinco, de dicho documento se encuentra el sistema de calificación a los sujetos obligados, en el cual se encuentran los puntos a evaluar y el valor de cada uno de ellos.

Además, la autoridad responsable informó que el procedimiento de verificación se realiza de dos formas; la primera de oficio, siendo una vez al año y la segunda, a petición de parte, la cual se realiza en cualquier momento, esto es, cada vez que la ciudadanía interpone ante el Instituto de Transparencia una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia; dando contestación a lo solicitado por la agraviada, sin que haya alegado algo en contra, tal como se indicó en párrafos anteriores; en consecuencia, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. — Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

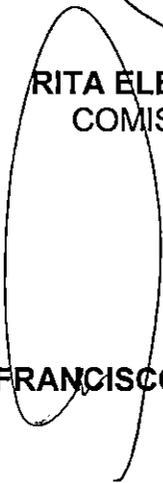
Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210448424000545.**

Expediente: **RR-1097/2024.**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1097/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1097/2024/MON/resolución.